

CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO 496 DE 2014

(diciembre 29)

celebrado entre el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Entre los suscritos a saber, Natalia Abello Vives, identificada con cédula de ciudadanía número 32719466 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación del Ministerio de Transporte, en su condición de Ministra del Despacho, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto número 1561 del 19 de agosto de 2014, y Acta de Posesión número 1665 de 19 de agosto de 2014, quien en adelante se denominará el Ministerio, Luis Fernando Andrade Moreno con cédula de ciudadanía número 79152446, obrando a nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura en su condición de Presidente, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto número 4206 de noviembre 4 de 2011 y Acta de Posesión número 035 de noviembre 16 de 2011, quien en adelante se denominará ANI, y de otra parte Gustavo Alberto Lenis Steffens, identificado con cédula de ciudadanía 16820248, obrando a nombre y en representación de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en su condición de Director, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto número 00695 de abril 8 de 2014 y Acta de Posesión número 1538 de abril 8 de 2014, quien en adelante se denominará Aerocivil, hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993, dentro de las funciones y responsabilidades de las entidades del orden nacional y las entidades territoriales se encuentra la construcción, conservación y planeación de la respectiva infraestructura de transporte a su cargo.
2. Que el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, autoriza a la Nación, Departamentos y Municipios, directamente o a través de sus entidades descentralizadas del sector transporte, para que de forma individual o colectiva, otorguen concesiones a particulares para la construcción, conservación, y planeación de proyectos de infraestructura vial.
3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
4. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014: “*Prosperidad para todos*” en lo relacionado con Crecimiento Sostenible y Competitividad, en el apartado de infraestructura aeroportuaria y gestión del espacio aéreo, se busca velar por el buen desempeño técnico, legal y financiero de los contratos de concesión en marcha y los que en un futuro se celebren, adelantando los estudios y/o actividades pertinentes para lograr la optimización de los aeropuertos.
5. Que el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Unidad Especial Aeronáutica Civil construyeron conjuntamente un plan tendiente a la

adecuación integral del lado aire y lado tierra en el Aeropuerto Internacional El Dorado “Luis Carlos Galán Sarmiento”, para el periodo 2014-2016, compuesto por actividades estratégicas desagregadas en cuatro (4) grandes componentes para identificar los inconvenientes, así como las soluciones técnicas e institucionales para la optimización de la capacidad y operación del aeropuerto El Dorado en el corto y mediano plazo.

6. Que por la complejidad de coordinar los múltiples actores y las actividades asociadas a cada componente, se identificó la necesidad de contratar una firma con amplia experiencia en gerencia de megaproyectos de infraestructura, específicamente en proyectos de infraestructura aeroportuaria, que lidere y lleve a cabo la coordinación de todos los actores involucrados, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas fijadas dentro del tiempo, con el presupuesto y estándares de calidad requeridos.

7. Que el presente convenio se enmarca dentro de los objetivos del “*Plan Maestro para el Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento*”.

8. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales y, en consecuencia, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, para lo cual podrán asociarse para cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas mediante la celebración de convenios interadministrativos.

9. Que el Ministerio tiene como objetivo primordial “(...) *la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo fluvial y férreo*”.

10. Que la ANI tiene como una de sus funciones la de planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión y otras formas de Asociación Público – Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.

11. Que la Aerocivil tiene como una de sus funciones la de realizar todas las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia.

12. Que de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de Colombia y la Guía Jurídica de Acuerdos y otros instrumentos de la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Relaciones Internacionales de Colombia, “*Los Convenios Interadministrativos son acuerdos de voluntades entre personas jurídicas de derecho público u órganos públicos con capacidad para contratar, celebrados con personas jurídicas públicas o con personas naturales y jurídicas de carácter privado, ya sean nacionales o extranjeros. En este orden de ideas, los Convenios Interadministrativos constituyen un mecanismo para la gestión pública, esto es, para lograr la realización de los fines atribuidos por el ordenamiento jurídico a las entidades estatales. Estos instrumentos se gobiernan por las normas que rigen a las entidades que los suscriben, son suscritos por sus respectivos representantes legales o quienes estos deleguen únicamente comprometen y obligan a las entidades signatarias y, por ende, no vinculan al Estado (...). De otra parte, la Ley 1150 de 2007 prevé la posibilidad de que entidades colombianas de derecho público celebren contratos y convenios interadministrativos con organismos*

internacionales y con “personas extranjeras de derecho público”, mediante los cuales desarrollen sus objetivos y finalidades”.

13. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113 establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de los fines.

14. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

15. Que la colaboración mutua entre las tres (3) entidades a través de la suscripción del presente convenio redundará en beneficio de las partes, permitiendo el cumplimiento de las funciones administrativas atribuidas a cada una de las entidades signatarias y contribuyendo a mejorar la calidad de las actividades que desarrollan en cumplimiento de sus misiones.

16. Que para tal fin, el Ministerio, la ANI y la Arocivil apropiarán los recursos financieros necesarios, que permitan ejecutar el presente convenio en los términos que indican, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

17. Que la ANI está legalmente habilitada para desarrollar todos los actos, contratos y operaciones requeridos para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio.

17.1. Que los recursos que aportará la ANI para la realización de este convenio provienen de la subcuenta de excedentes del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pago celebrado entre Fiduciaria BBVA (a la fecha Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria por la cesión de la posición contractual) y la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. “Opain S.A.”, del Contrato de Concesión 6000169OK para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C., suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. “Opain S.A.”, el día 12 de septiembre del año 2006.

17.2. Que la ANI en virtud del Decreto 4164 de 2011, la Resolución 07072 del 18 de diciembre de 2013 y el acta de entrega y recibo del Contrato de Concesión 6000169OK de 2006, suscrita el 27 de diciembre de 2014, tiene la calidad de concedente por lo que la Subcuenta de excedentes estará a cargo y ordenación de la Agencia Nacional de Infraestructura.

17.3. Que el Contrato de Concesión número 6000169OK del 12 de septiembre de 2006 “(...) para la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento y modernización y expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C., regula en el numeral 61.3.3 la “(...) “Subcuenta de Excedentes de Aerocivil” (...)” (a la fecha ANI con motivo de subrogación), previendo que: “(...) La Subcuenta de Excedentes de Aerocivil deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso (...) Aerocivil será el beneficiario de los recursos de la Subcuenta de Excedentes de Aerocivil. En tal calidad, Aerocivil podrá ordenar a la Fiduciaria, directa y autónomamente y en cualquier momento que Aerocivil lo decida, que los recursos incluidos en la Subcuenta de Excedentes (...) sean destinados a cualquier fin relacionado con el Proyecto a entera discreción de Aerocivil. De igual manera, Aerocivil podrá utilizar estos recursos para cualquier otro fin que le

sea asignado por la Constitución y la ley, de conformidad con las normas que le resulten aplicables (...)

17.4. Que el “Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pago celebrado entre BBVA Fiduciaria S.A. y la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. “Opain S.A.” (a la fecha Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria en virtud de la cesión de la posición contractual de la sociedad fiduciaria), regula en el numeral 3 la “Subcuenta de Excedentes de Aerocivil”, informando que “(...) La Aerocivil es el beneficiario de los recursos de la Subcuenta de Excedentes de Aerocivil. En tal calidad, Aerocivil podrá ordenar a la Fiduciaria, directa y autónomamente y en cualquier momento que Aerocivil lo decida, a través de la firma registrada, que los recursos incluidos en la Subcuenta de Excedentes de Aerocivil sean destinados a cualquier fin relacionado con el proyecto a entera discreción de Aerocivil. De igual manera, Aerocivil podrá utilizar estos recursos para cualquier otro fin que le sea asignado por la Constitución y la ley, de conformidad con las normas que le resulten aplicables (...).

18. Que el Ministerio, la ANI y la Aerocivil consideran oportuno y conveniente contratar a una empresa especializada en gerencia de megaproyectos de infraestructura, que lidere y coordine a los diversos actores involucrados en la adecuación integral del lado aire y lado tierra en el Aeropuerto Internacional El Dorado “Luis Carlos Galán Sarmiento” y garantice el cumplimiento de las metas fijadas en los plazos establecidos. Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

Cláusula primera. *Objeto.* Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de implementar estrategias que permitan la optimización y/o el seguimiento de los programas y proyectos en ejecución por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Uaeac) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a través de la coordinación entre estos actores respecto a la adecuación, construcción, mantenimiento y demás obras integrales orientadas a fortalecer la operación del Aeropuerto Internacional El Dorado “Luis Carlos Galán Sarmiento” de la ciudad de Bogotá, D. C.

Cláusula segunda. *Obligaciones de las partes.* Para la ejecución del presente convenio, el Ministerio, la ANI y la Aerocivil se obligan a:

1. Aportar los recursos presupuestales necesarios, así como aquellos que previamente sean aprobados por las partes y que se llegaren a requerir en virtud de la ejecución del mismo.
2. Prestar la debida colaboración, suministrando la información que se requiera para el desarrollo del presente convenio, así como del contrato que de este se derive.
3. Orientar y apoyar las acciones que se haga necesario adelantar.
4. Ejercer la coordinación necesaria para asegurar el cumplimiento del objeto del presente convenio.
5. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación, la ejecución y el seguimiento del Convenio.
6. Nombrar un representante del Comité Directivo para que realice el seguimiento eficaz y oportuno sobre la ejecución del presente convenio.
7. Conceptuar sobre la culminación y terminación de las acciones que se desarrollen en virtud del Convenio.
8. Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del presente Convenio.

Cláusula tercera. *Obligaciones de la ANI*. Como consecuencia del presente convenio se designa a la Agencia Nacional de Infraestructura como la encargada del manejo o la administración, directamente o a través de un tercero de los recursos presupuestales que aportarán las partes, por lo tanto, estarán a su cargo:

1. Administrar o ejecutar el manejo de los recursos objeto de este convenio, de manera directa o a través de un tercero, atendiendo las directrices impartidas por los aportantes.
2. Ejecutar, conforme con lo establecido en el contrato que se derive del presente convenio, los recursos destinados para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.
3. Adelantar el proceso de selección a que haya lugar y celebrar el contrato requerido para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, de conformidad con las normas que le sean aplicables.
4. Coordinar con el contratista que sea seleccionado, la presentación al Comité Directivo, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los informes sobre la ejecución de las actividades objeto del contrato que se celebre en virtud del presente convenio. Estos informes deberán ser presentados bajo las condiciones que fije el Comité Directivo.
5. Aprobar los productos y resultados que se entreguen con ocasión del contrato que se derive del presente convenio.
6. Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del presente convenio y/o se determinen en el Comité Directivo.

Cláusula cuarta. *Contrato derivado*. En virtud del presente convenio la ANI adelantará el proceso de selección a través de un concurso de méritos que regula la contratación pública para contratar la empresa especializada en gerencia de megaproyectos que se encargará de liderar y coordinar a los diversos actores involucrados en las actividades tendientes a lograr la adecuación integral del lado aire y lado tierra del Aeropuerto Internacional El Dorado y celebrará el contrato correspondiente, el cual se regirá por los reglamentos, procedimientos y normas de contratación pública aplicables al momento de su suscripción.

Cláusula quinta. El valor estimado del presente convenio asciende a la suma de los siguientes aportes en dinero: ocho mil seiscientos millones de pesos (\$8.600.000.000) moneda corriente, suma esta que será entregada así:

- a) El Ministerio de Transporte aportará la suma de trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000,00) moneda corriente, amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 930 de octubre 3 de 2014);
- b) La Aerocivil aportará la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000,00) moneda corriente, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 398814 de octubre 9 de 2014;
- c) La ANI aportará la suma de ocho mil millones de pesos (\$8.000.000.000) moneda corriente, con cargo a la subcuenta de excedentes del “Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y Pago celebrado entre Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria y la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. (Opain S.A.), del “Contrato de Concesión para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C.

Parágrafo 1°. Los recursos que la ANI aporte serán destinados a amparar las erogaciones resultantes de la gestión del contratista adjudicatario aludido en la cláusula cuarta de este convenio en el ámbito del contrato de concesión suscrito con el concesionario Opain S.A. Por lo tanto, el aporte será destinado a atender las gestiones que adelante el contratista que sea seleccionado por la ANI, en relación con la

modernización y expansión, operación, explotación comercial, mantenimiento y administración del área concesionada vinculada con el “Contrato de Concesión para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá, D. C.”, suscrito con Opain.

Parágrafo 2°. La Aerocivil se compromete a realizar las siguientes labores:

1. Asignar una oficina permanente en sus instalaciones durante la ejecución del contrato aludido en la cláusula 4 de este convenio para las reuniones de logística y seguimiento, que cuente con los medios tecnológicos y operativos necesarios.

2. Asignar funcionarios aeronáuticos que cuenten con la experiencia técnica, operativa y administrativa para la coordinación de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio y del contrato previsto en la cláusula 4.

Parágrafo 3°. El Ministerio, la Aerocivil y la ANI podrán incrementar los montos de los aportes aquí señalados si así lo consideran de común acuerdo y previos los trámites presupuestales correspondientes.

Parágrafo 4°. Sin menoscabo de las actividades de coordinación que asume en virtud del presente convenio, la Aerocivil se reserva el derecho de adoptar las decisiones que afecten e incidan en la seguridad aérea o aeroportuaria, control de tráfico aéreo y, en general todas aquellas inherentes a su condición de Autoridad Aeronáutica.

Cláusula sexta. *Desembolsos*. Para la realización del objeto del presente convenio, el Ministerio y la Aerocivil entregarán la suma señalada en la cláusula anterior a la ANI, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento del presente Convenio.

Parágrafo 1°. Los desembolsos estarán supeditados a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Parágrafo 2°. Los desembolsos serán efectuados por el Ministerio y la Aerocivil en la cuenta de ahorros número 188-164896-67 del Banco Bancolombia denominada Agencia NAC de INFR, designada por la ANI para tal efecto.

Cláusula séptima. *Comité Directivo*. El Comité Directivo estará integrado por dos (2) miembros del Ministerio de Transporte, dos miembros (2) de la Agencia Nacional de Infraestructura y dos (2) miembros de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. De darse la designación se comunicará por escrito a los demás miembros del Convenio.

Cláusula octava. *Funciones del Comité Directivo*. El Comité Directivo designado en virtud del presente convenio tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Velar por el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto del presente convenio, y adelantar todas las acciones necesarias para tal fin.

2. Revisar los productos y resultados que se entreguen con ocasión del contrato que se deriven del presente convenio, con el fin de tomar las medidas y decisiones necesarias tendientes a la optimización de la adecuación integral del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Parágrafo 1°. Las decisiones del Comité Directivo se tomarán por unanimidad y de ellas se dejará constancia en acta.

Parágrafo 2°. Al Comité Directivo se podrán invitar, en calidad de participantes, a otras instituciones que dentro de sus funciones tengan temas relacionados con las actividades antes mencionadas.

Cláusula novena. *Solución de controversias*. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia o controversia entre las mismas, por razón o con ocasión de la suscripción del presente convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación será

llevada a consideración del Gobierno nacional para su arreglo en la forma determinada por él conforme con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. Agotado este requisito sin que logre dirimir la diferencia o controversia, buscarán una solución mediante los mecanismos de la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra.

Claúsula décima. *Plazo de ejecución.* El plazo de ejecución del presente convenio será de tres (3) años, contados a partir del perfeccionamiento del mismo. Este término podrá ser prorrogable de común acuerdo entre las partes, si así se estima conveniente y necesario.

Claúsula décima primera. *Vinculación laboral.* El presente convenio no genera relación laboral, legal, ni reglamentaria alguna entre el Ministerio, Aerocivil y la ANI, ni con el personal que se emplee para la ejecución de las actividades que se deriven de la ejecución del objeto del mismo.

Parágrafo. Se deja expresamente establecido que compete a la ANI exigir al contratista a través de las garantías correspondientes el amparo por la responsabilidad derivada de los compromisos con el personal que intervenga en la ejecución del contrato que se deriven del presente convenio, así como por los salarios, seguridad social y prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, ni el Ministerio ni la Aerocivil adquieren por este concepto responsabilidad alguna.

Claúsula décima segunda. *Sesión.* Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita del Comité Directivo.

Claúsula décima tercera. *Terminación.* Serán causales de terminación del presente convenio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por el cumplimiento del objeto del presente convenio, el cual se encuentra supeditado a la terminación previa del contrato que de él se deriva;
- c) Por expiración del plazo de ejecución del presente convenio;
- d) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente convenio, y
- e) las demás causales contempladas en la ley.

Claúsula décima cuarta. *Liquidación.* El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre el Ministerio, ANI, Aerocivil, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. Si existiere un saldo disponible de recursos del Ministerio de Transporte o de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Uaeac), correspondiente a recursos no ejecutados, estos se reintegrarán a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Claúsula décima quinta. *Suspensión.* El presente convenio podrá suspenderse provisional o temporalmente de común acuerdo entre las partes, o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de interés público que impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes. Durante esta etapa las obligaciones convenidas no podrán hacerse exigibles mientras dure la medida y, por lo mismo, el plazo pactado no continuará corriendo. Los motivos que den lugar a la suspensión serán incorporados expresamente en un acta firmada por las partes de este convenio en la que se transcribirán los motivos específicos que dan lugar a la misma

incluyendo el plazo o condición para el levantamiento de la misma teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad acorde con la situación presentada y por ningún motivo podrá permanecer indefinida en el tiempo motivo por el cual se deberán incorporar a la misma las fechas entre las cuales se suspenderá el convenio y la fecha en que se reanudará.

Cláusula décima sexta. *Domicilio contractual.* Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D. C.,

Cláusula décima séptima. *Perfeccionamiento y ejecución.* El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal de los recursos aportados. El presente Convenio será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2014.

Ministerio,

Natalia Abello Vives,

Ministra de Transporte.

ANI,

Luis Fernando Andrade Moreno,

Presidente.

Aerocivil,

Gustavo Alberto Lenis Steffens, Director General.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.414 del martes 3 de febrero del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)